



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023
Caso: 76001-31-10006-2022-00177-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:00 a.m. del 21 de noviembre de 2023
Fin de audiencia: 9:21 a.m. del 21 de noviembre de 2023

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO JIMENEZ FRANCO
DEMANDADO: SANDRA BARA JIMENEZ

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO JIMENEZ FRANCO
APOD. DDTE.: DR. JUAN CARLOS JÍMENEZ VALLEJO
DEMANDADO: SANDRA BARA JIMENEZ
APOD. DDO: ANDRÉS LÓPEZ VILLAFañE

ETAPAS:

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA
2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
3. CONCILIACIÓN
4. SENTENCIA No. 225

Dado que el poder para representar a la parte pasiva no fue enviado al correo electrónico del Juzgado, se le concede el uso de la palabra a la señora SANDRA BARA JIMENEZ, quien manifestó que le otorga poder al abogado ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFañE para su representación.

En este estado de la diligencia, dado que la parte demandada Sandra Bara Jiménez le otorgó poder al abogado Andrés López Villafañe, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, conforme al poder conferido.

Posterior a un receso, se estableció en la etapa de conciliación que, las partes decidieron de común acuerdo el decreto de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, bajo la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.

El Juzgado Sexto de Familia de Oralidad del circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el divorcio- Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores CARLOS ALBERTO JIMENEZ FRANCO y SANDRA BARA JIMENEZ, que fuera contraído el día 30 del mes de abril del año 1988 en la Parroquia San Fernando Rey de Cali, inscrito en la Notaría Sexta del Círculo de Cali bajo el indicativo serial No 919353.

SEGUNDO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal JÍMENEZ – BARA.

CUARTO. No se efectúa pronunciamiento a los alimentos de los hijos de la pareja CARLOS ANDRÉS, NATALIA y VALENTINA JÍMENEZ BARA, por cuanto todos ya cumplieron la mayoría de edad.

QUINTO. No hay lugar a condena en costas en virtud del acuerdo celebrado entre las partes.

SEXTO. EXPEDIR a la parte interesada, copia de la grabación y del acta contentiva de la parte resolutive de esta audiencia, cumplido lo anterior procédase a su archivo, previas anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notifica en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98556c5e1895ea3f1ceebcf2bc220e89e17907b6579bf6ada02bc96b0a07f3b7**

Documento generado en 21/11/2023 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>